

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Pedro Marichalar y Monreal, Marqués de Montesa.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos trece. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1913.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

CIRCULAR

RELACIÓN de los pueblos de la provincia, en cuyos distritos municipales, han sido proclamados Concejales, con arreglo al artículo 29 de la Ley electoral vigente.

PUEBLOS	Número de Concejales
Santa María de Nieva.....	4
Zarzuela del Monte.....	5
Pinilla Ambroz.....	3
Fuente el Olmo de Iscar.....	2
Villeguillo.....	3
Moraleja de Coca.....	3
San Ildefonso.....	5
Yanguas.....	3
Cantalejo.....	5
Ciruelos de Coca.....	3
Villagonzalo.....	3

Ontanares.....	3
Ortigosa.....	4
Armuña.....	2
Otero de Herreros.....	4
Nava de la Asunción.....	5
Aldealengua de Pedraza.....	3
Mozoncillo.....	2
Cobos de Segovia.....	2
Paradinas.....	3
Brieva.....	3
Sangarcía.....	3
Balisa.....	3
Huertos.....	3
Etreros.....	3
Hoyuelos.....	3
Lastras del Pozo.....	3
Castroserna de Abajo.....	3
Escobar.....	3
Casla.....	4
Monterrubio.....	3
Villoslada.....	3
Villaverde de Iscar.....	3
Navalmanzano.....	4
Bernúy de Coca.....	3
Montejo de la Vega de la Serrezuela.....	3
Santiuste San Juan Bautista ..	6
Madrona.....	4

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 26 de Abril de 1909 se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 4 de Noviembre de 1913.

El Gobernador interino,
Miguel Moreno Morales

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912, al autorizar al Gobierno de S. M. para conceder las prórrogas que las circunstancias locales ú otras atendibles aconsejaran para la sustitución del impuesto de Consumos en los Municipios que por las disposiciones de la de 12 de Junio de 1911, habrían debido llevarla á efecto en 1.º de Enero del año actual, fijó como tiempo máximo del aplazamiento el que determina el artículo 37 de la ley de Contabilidad vigente de 1.º de Julio de 1911. No obstante, el precepto de la vigente ley de Presupuestos

ha ofrecido dudas á determinadas Corporaciones municipales de las afectadas por la prórroga que oportunamente solicitaron y obtuvieron sin especial reducción del plazo máximo porque podía otorgarse. Estas dudas no deben persistir en los Ayuntamientos que las tengan, y por otra parte no es conveniente dejar de advertirles á los que no las hayan sufrido, en evitación de que puedan incurrir en las mismas vacilaciones que les ocasionarían sensibles retrasos en la adopción de acuerdos que pudieran reflejarse en perjuicio de su régimen económico municipal para el año próximo. En su virtud es de indudable necesidad desvanecer la creencia de que el plazo máximo á que se refiere el artículo 6.º de la ley de Presupuestos sea el de dos años en relación con el de la ley de Contabilidad ya citado, á no ser que estos se prorrogaran.

El plazo de dos años está evidentemente condicionado por la vigencia de la ley de Presupuestos, y es interpretación lógica y estrictamente ajustada al espíritu y letra de los dos artículos citados y concordados con el párrafo 2.º del 85 de la Constitución del Estado, que si para el año próximo hubieran de regir nuevos Presupuestos, se entienda extinguida con los actuales la prórroga otorgada en virtud de su artículo 6.º á los Ayuntamientos que la pidieron, puesto que el máximo del aplazamiento no podrá exceder del tiempo que legalmente pueda prorrogarse la ley económica fundamental.

No puede ser otro el sentido ni mayor el alcance que se atribuya á la citada disposición del artículo de la ley de Contabilidad hecha en el 6.º de la de Presupuestos, de cuya observancia exacta inteligencia y perfecta aplicación se trata.

Por todo ello y estimando que la referida aclaración y determinación mas detallada del periodo de prórroga que haya podido parecer dudoso ha de facilitar á los Municipios

interesados su gestión económica y planes de esa índole que dependan de la fecha forzosa de implantación del régimen sustitutivo del Impuesto de Consumos;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver con carácter general, que el plazo de la prórroga para la supresión del impuesto de Consumos, sal y alcoholes, concedida sin limitación á los Ayuntamientos que con oportunidad lo solicitaron en virtud de la autorización concedida por el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos, se entienda subsistente durante la vigencia de esta misma ley económica, ó sea además de su período normal por todo el que continúe rigiendo, mientras las Cortes no acuerden la que haya de sustituirla.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1913.—Suárez Inclán.

Señor Director general de Propiedades é impuestos.

(Gaceta del 28 de Octubre de 1913.)

Alcaldía de Duruelo

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto de los pueblos de que se compone que lo son: Duruelo, Sotillo y Santa Marta.

El agraciado queda en libertad de contratar las iguales con ciento cincuenta familias acomodadas.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas del título profesional en esta Alcaldía antes del día quince de Noviembre próximo, en que será provista dicha plaza.

Duruelo, 30 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Felipe Montero.

Alcaldía de El Espinar

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito, formado para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que el pre-

sente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él incluidos, se enteren de su contenido y puedan formular las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten. El Espinar, á 30 de Octubre de 1913. —El Alcalde, C. Geromíni.

2353

Alcaldía de Turégano

Se halla formado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos de este pueblo, para el inmediato año de 1914, y desde esta fecha queda expuesto al público en Secretaría por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo, puedan examinarle y reclamar contra él si se creyeren agraviados; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Turégano, 31 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Antolín Sacristán.

2383

Alcaldía de San Ildefonso

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y listas cobradoras de edificios y solares de este término, formados para el año próximo de mil novecientos catorce; quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el período de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia; durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los que se consideren agraviados.

San Ildefonso, 31 de Octubre de 1913. —El Alcalde, Joaquín Armengol.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Armuña
Condado de Castilnovo
Villoslada
Fuente el Olmo de Iscar
Ribota
Encinas
Monterrubio
Los Huertos
Prádena
Cantalejo
Etreros
Roda
Cerezo de Arriba
Ventosilla y Tejadilla
Trescasas
Jemenuño
Grado
Membibre
Aldeasoña
Juarros de Ríomoros
Sigueruelo
Casla
Collado Hermoso
Cerezo de Abajo
Lastras de Cuéllar
Cantimpalos
Fuentepiñel
Becerril
Reventa
Navares de Enmedio
Garcillán
Valdeprados
La Losa
Ochando
Navalilla
Adrados
Fuentemilanos
Aldehuela del Codonal
Muñoveros
Santa Marta
Navafria
Castroserna de Abajo
Duruelo
Ortigosa del Monte
Domingo García
Pajarejos

Bercimuel
San Pedro de Gaillos

Por el plazo de quince días:

Aldealengua de Santa María
Aldeonsancho

Por el plazo de diez días:

Remondo

RELACION de los Vocales y Suplentes que componen la Junta municipal del Censo electoral, para el bienio de 1914 y 1915, de los pueblos siguientes:

2292

OREJANA

Presidente: D. Antonio Hernanz Contreras.

Vocales: D. Esteban Muñoz Sanjuán, D. Miguel Berzal Hernanz, D. Toribio Calle Hernanz, D. Francisco Muñoz Hernanz y D. Manuel Ruiz Velasco.

Suplentes: D. Raimundo Martín Mínguez, D. Casimiro Contreras Hernanz, D. Atanasio García Alvaro, don Félix Mínguez Hernanz y D. Francisco García Alvaro.

2309

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

Presidente: D. Julián Moral Gil.

Vocales: D. Felipe Castro Guijarro, D. Víctor Almendáriz García, D. Remigio Martín Almendáriz y D. Rutilio del Cura Almendáriz.

Suplentes: D. Atenógenes Miguel Sanz, D. Pedro Mayor Alonso, don Sebastián Izquierdo Alonso y D. Gregorio Encinas Sanz.

2327

PAJARES DE FRESNO

Vocales: D. Pedro Martín Nebreda, D. Deogracias Alonso Moreno, don Bruno Alonso Moreno, D. Prudencio Arranz Ortega y D. Lucas Ponce Dorado.

Suplentes: D. José Arribas Moreno, D. Francisco Marina Yagüe, D. Luis Caridad de las Heras, D. Pedro de las Heras Carrasco y D. Pedro Pascual Gómez.

2326

CABAÑAS

Vocales: D. Casto Higuera Cardiel (Vicepresidente); D. Francisco Páez Garrido, D. Nicolás Barroso Iglesias, D. Juan Manrique Gómez y D. Luis Garrido Cardiel.

Suplentes: D. Andrés Hernansanz Martín y D. Felipe Alonso y Alonso.

2325

PERORRUBIO

Presidente: D. Pedro Casla Rodrigo.

Vocales: D. Telesforo Rodrigo Estebanz, D. Francisco Municio Pérez, D. Ruperto Velasco Estebanz, don Pablo García Burgos y D. Pascual Martín Rodrigo.

Suplentes: D. Manuel Casla Yagüe, D. Ambrosio Pérez Herrero, D. Frutos Burgos Pérez, D. Julián Casado Estebanz y D. Ignacio del Val Municio.

2347

NAVARES DE ENMEDIO

Vocales: D. José de Diego Pérez, D. Matías Martín Alonso, D. Martín Guijarro Alonso y D. Mariano Aranda Martín.

Suplentes: D. Pedro Martín García, D. Julián Gil García, D. Antonio Moreno Frutos y D. Miguel Posadas Alonso.

2346

SAN PEDRO DE GAILLOS

Presidente: D. Vicente Moreno Bravo.

Suplente: D. Juan Benito Francisco.

Vocales: D. Blas Moreno Martín, don Félix Pascual de Pedro y D. Pedro Moreno García.

Suplentes: D. Pedro García Alonso, D. Juan García Martín y D. Luis Sanz García.

2349

Juzgado de primera instancia é ins-trucción de Segovia

Don Alejandro Paulino Granados, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en providencia dictada con fecha veintisiete del actual, en expediente seguido en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, á instancia del Procurador D. Julián Casado Rincón, en nombre de la Excm. Sra. D.^a Dolores de Ezpeleta y Contreras, Marquesa viuda de Arco Hermoso, vecina de Madrid, sobre información de dominio de una huerta sita en esta Ciudad, calle del Saúco, número 4, se ha mandado citar por medio del presente á D. Manuel, D. Victoriano y D.^a María Chaves y Cistué, herederos de la Sra. Condesa viuda de Santibáñez, como personas de quienes procede la expresada finca, y á los que tengan cualquier derecho real en la misma, y convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho; habiéndose admitido además la información testifical ofrecida, así como todas las pruebas pertinentes que el actor, los interesados ó el Ministerio fiscal ofrecieren en término de ciento ochenta días; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia, á veintinueve de Octubre de mil novecientos trece.—Alejandro Paulino.—Juan B. Copeiro del Villar.

2350

Juzgado municipal de Higuera

Don Tomás Viejo Tejera, Secretario del Juzgado municipal de Higuera.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado, á instancia de D. Jenaro Rodríguez Villagroy, vecino de Torrecaballeros, contra D. Dionisio Martín Alvarez, vecino de este pueblo, hoy de ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Higuera á veintinueve de Octubre de mil novecientos trece.—Constituido el Tribunal municipal en la Sala Audiencia del Juzgado, compuesto del señor Juez municipal suplente, presidente D. Antolín de Frutos Velasco, y de los adjuntos D. Francisco Sanz Grande y D. Manuel Martín Viejo, con asistencia de mi el Secretario para dictar sentencia relativa al juicio verbal en que son partes como demandante D. Jenaro Rodríguez Villagroy, vecino de Torrecaballeros, y como demandado D. Dionisio Martín Alvarez, vecino de esta población.

Parte dispositiva.—Fallamos.—Que debemos de declarar y declaramos litigante rebelde al demandado Dionisio Martín Alvarez, condenándole á que satisfaga al demandante D. Jenaro Rodríguez Villagroy, la cantidad de treinta y dos fanegas y un celemin de trigo, ó en su defecto la cantidad de trescientas ochenta y cinco pesetas, á razón de doce pesetas cada una fanega que resulta deberle; como igualmente le condenamos al pago de todas las costas de este expediente, como así bien ratificamos y declaramos firme el embargo preventivo que con fecha veinticuatro del actual, se practicó por este Juzgado, en los bienes del deudor Dionisio Martín.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará personalmente al litigante rebelde, si así lo solicitare la parte actora ó en otro caso se le hará la no-

tificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez presidente, Antolín de Frutos.—Los Adjuntos: Francisco Sanz.—Manuel Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez presidente del Tribunal, D. Antolín de Frutos Velasco, estando celebrando Audiencia pública en el día de hoy.—Higuera, veintinueve de Octubre de mil novecientos trece, de que yo el Secretario certifico: El Secretario, Tomás Viejo.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que sirva de notificación el demandado litigante rebelde, Dionisio Martín Alvarez, en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente visada por el señor Juez municipal suplente, ejerciendo funciones por incompatibilidad del propietario, en Higuera á treinta de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Tomás Viejo.—V.^o B.^o: El Juez suplente, Antolín de Frutos.

2351

Juzgado municipal de Santo Domingo de Pirón

Don Vicente Matamala de Benito, Juez municipal de este pueblo de Santo Domingo de Pirón.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, promovidos á instancia de D. Demetrio Cantalejo Borreguero, vecino de este pueblo, contra D. Dionisio Martín Alvarez, vecino de la Higuera, de oficio labrador, de ignorado paradero, se ha dictado por este Tribunal con fecha de ayer, la sentencia en rebeldía que con su encabezamiento y parte dispositiva dice así: Sentencia en rebeldía.—En Santo Domingo de Pirón á treinta de Octubre de mil novecientos trece, el Sr. D. Vicente Matamala de Benito, Juez municipal y los Adjuntos D. Marcelino Galindo Sanz y D. Timoteo Olmos Martín, visto este juicio verbal civil entre partes como demandante D. Demetrio Cantalejo Borreguero, de esta vecindad, y como demandado D. Dionisio Martín Alvarez, vecino de la Higuera, sobre reclamación de ochenta pesetas y setenta céntimos.—Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos en su rebeldía al demandado D. Dionisio Martín, á que pague al demandante D. Demetrio Cantalejo, la cantidad de ochenta pesetas y setenta céntimos, objeto de este juicio, condenándole además al pago de las costas y gastos que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 769 de la referida ley, lo acordamos, mandamos y firmamos.—Vicente Matamala.—Marcelino Galindo.—Timoteo Olmos.

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo 769 de la ley citada, expido la presente certificación que firmo con el V.^o B.^o del Sr. Juez municipal, que lo sella en Santo Domingo de Pirón á treinta y uno de Octubre de mil novecientos trece.—P. S. M., Agustín Olmos, Secretario.—V.^o B.^o: El Juez municipal, Vicente Matamala.